



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Segundo Punto (a)

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE AMPLÍA Y MODIFICA EL ACAPITE Y VARIOS ARTICULOS DE LA LEY N° 3728/09, QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 10/Abril/2019

► **EXP. N°:** D-1950871

► **COMISIONES:** Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones

Asuntos Constitucionales
Legislación y Codificación
Equidad Social y Género
Familia y Tercera Edad

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....

Sesquicentenario de la Epopeya Nacional. 1864 - 1870”



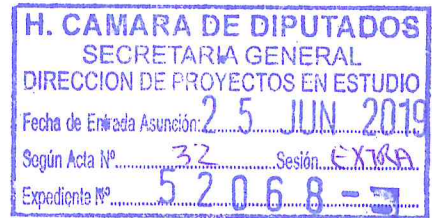
Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda

Asunción, 18 de junio de 2019

DSPV DICTAMEN N.º: 37/2019

EXPEDIENTE N.º: D-1950871

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:



Vuestra Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley “**POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 3728/09 QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA. PRESENTADO POR LA DIPUTADA BLANCA VARGAS DE CABALLERO**”, presentado por la Diputada Blanca Vargas de Caballero.

En ocasión del estudio en el Plenario, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.


DIP. TEÓFILO ESPÍNOLA PERALTA.
Presidente


DIP. ERI RUMILIO VALDEZ VEGA.
Vicepresidente




DIP. MARÍA DE LAS NIEVES LÓPEZ R.
Secretaria

MIEMBROS:

DIP. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES.

DIP. BLANCA VARGAS DE CABALLERO.


DIP. ARIEL VILLAGRA SOSA.


DIP. EDGAR ESPÍNOLA GUERRERO.


DIP. ESTEBAN MARTÍN SAMANIEGO A.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 19 MES 06 AÑO 2019
HORA: 11:55
RESPONSABLE Agustina Salinas

contiene 3 pag.



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda*

LEY N°...

QUE AMPLIA Y MODIFICA EL ACAPITE Y VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY 3728/09 "QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACIÓN DE POBREZA".

.....
EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modificase el acápite de la Ley N° 3728/2009 que queda redactado de la siguiente manera:

"QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSIÓN ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES".

Artículo 2°.- Modifíquese y ampliase varios artículos de la Ley N° 3728/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.1°.- Todo paraguayo natural de sesenta y cinco años de edad, y residente en el territorio nacional, **tiene derecho a la pensión alimentaria de carácter universal, quienes accederán de forma automática a este beneficio mediante la cédula de identidad como único documento habilitante.** La pensión mensual no será menor a la cuarta parte del salario mínimo vigente.

Art. 5°.- Créase el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores, que se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación. **Los recursos financieros requeridos a fin de lograr la implementación plena de la presente ley, tendrán origen en ingresos genuinos del Ministerio de Hacienda, Impuesto Selectivo al Consumo de Bebidas Alcohólicas, otros de tipo tributario, previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación, donaciones y legados.**

Art.10.- El Ministerio de Hacienda establecerá los mecanismos de articulación entre la Dirección General del Registro del Estado Civil, la Dirección de Identificaciones de la Policía Nacional, y las diferentes Cajas de Jubilaciones y Pensiones, a fin de implementar y controlar la inscripción automática establecida en el artículo 1° de la presente ley.

Art.11°. - Esta Ley sustituye todas las demás normas y reemplaza a las normas contrarias a la presente Ley, establecidos en decretos reglamentarios y resoluciones.

Artículo 3°.- De forma.



“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”
Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

LEY Nº...

“POR EL POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 3728/09 QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”. -

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley 3728/2009, el que quedará redactado de la siguiente manera “Artículo 3º *De la pensión universal*: La pensión alimentaria para las personas adultas mayores en situación de pobreza es de carácter universal, para recibir este beneficio, el único documento habilitante es la cedula de identidad, quienes accederán de forma automática a este beneficio.”

Artículo 2º. - Incorpórese el Artículo 4º, él que quedará redactado de la siguiente manera Artículo 4º *Excepción*: No podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas que tengan pendientes deudas con el Estado o reciban remuneración del sector publico o privado, tales como sueldo, jubilación, pensión y/o seguro social.”

Artículo 3º. - Modifíquese el Artículo 4º, él que quedará redactado de la siguiente manera Artículo 5º *Asignación Pecuniaria*. La asignación pecuniaria mensual se transfiere en calidad de subsidio no reembolsable, intransferible e inembargable, y está condicionado al cumplimiento de las reglamentaciones establecidas por la institución responsable de la aplicación de la presente Ley.

Artículo 4º. Modifíquese el Artículo 5º, él que quedará redactado de la siguiente manera, Artículo 6º *Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas en Situación de Pobreza*: Créase el Fondo de Pensión Alimentaria para Personas Adultas en Situación de Pobreza, que se regirá por lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 5º. Deróguese el Artículo 6º, de la Ley 3728/2009, Que Establece El Derecho A La Pensión Alimentaria Para Las Personas Adultas Mayores En Situación De Pobreza. -

Artículo 6º. - De forma. -

Concepción de Caballero
Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”
Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Me dirijo a mis colegas, integrantes de esta Honorable Cámara, a fin de solicitar la aprobación del Proyecto de Ley: *“POR EL POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 3728/09 QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA”*. -

Motiva la presentación, de la creación de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades, la inclusión social, el respeto de los derechos, y la modificación de los instrumentos condicionantes que aseguren la protección plena de los derechos de las personas mayores, garantizando que su especificidad sea tomada en cuenta. -

El Estado, como garante de la tutela de los derechos humanos — tanto de los económicos, sociales y culturales como de los civiles y políticos—, está obligado a respetarlos y promoverlos mediante todos los medios adecuados, articulando los aspectos económicos, jurídicos y políticos que le conciernen para garantizar su goce efectivo y el respeto de la dignidad de las personas mayores.-

En términos concretos, esto implica establecer normas, políticas y programas dirigidos a cumplir de forma inmediata con las obligaciones mínimas (*core obligation*) contenidas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la aplicación progresiva y continua de los contenidos del derecho tutelado, y a no tomar medidas que impliquen un retroceso en su garantía. Por ejemplo, se considera una medida regresiva la eliminación de programas sociales que afecten a grupos vulnerables de personas mayores, o también, la medición de pobreza, sujetas a criterios vagos e imprecisos, sin ningún tipo de rigor verificables por métodos prácticos. -

En su artículo 25, la Declaración de los Derechos Humanos, que fuere ratificado por nuestro país, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a recibir seguros en situaciones de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez o vejez, y otros beneficios en casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.-

Una situación que se presenta de manera constante y que ha sido denunciada en reiteradas ocasiones es la falta de accesibilidad del sistema de inscripción de personas

Diputada Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados*

*Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”
Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”*

para el cobro de la pensión alimentaria. Varias personas perjudicadas por este sistema han acudido al Ministerio de Hacienda, en la Dirección de Adultos Mayores, en las Municipalidades, organizaciones no gubernamentales y otros, a fin de manifestar en relación a este tema, que se inscriben en un determinado lugar, pero cuando solicitan el estado de sus situación, finalmente no figuran en listas, sin importar si fueron censadas en sus domicilios o si se inscribieron personalmente en el Ministerio de Hacienda o en la Municipalidad correspondiente a su domicilio.-


A su vez, muchos adultos mayores refieren que la información que se brinda entorno al beneficio de la prestación alimentaria para las personas adultas mayores es escasa y confusa. El reconocimiento del derecho a un nivel de vida adecuado, tanto en la Declaración como en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, exige que todos los seres humanos — y por lo tanto también las personas mayores— puedan acceder, por lo menos, a los recursos indispensables para la subsistencia, es decir, a la alimentación, el vestido, la vivienda y los servicios de asistencia médica y social de modo equitativo, con independencia de su ubicación geográfica. -

Las personas mayores son un grupo que requiere especial atención y protección; deben considerarse sus necesidades específicas en la definición de las políticas públicas, además de servicios y programas sociales dirigidos especialmente a garantizar sus derechos. -

Se sostiene además que el problema más apremiante al que se enfrentan las personas mayores es la pobreza, materializada en la carencia de vivienda adecuada, la malnutrición, la falta de atención médica para enfermedades crónicas, el limitado acceso al agua potable y el saneamiento, el costo prohibitivo de los medicamentos o del tratamiento médico y la inseguridad de ingresos económicos. Pero a pesar de su pobreza, las personas mayores continúan siendo proveedores para sus nietos y otros miembros de su familia. -

Que, como Estado debemos establecer prestaciones de vejez no contributivas u otras ayudas para todas las personas mayores que carezcan de cualquier fuente de ingresos, teniendo presente que las disposiciones del Pacto se aplican plenamente a todos los miembros de la sociedad, y por lo tanto que las personas mayores tienen derecho a gozar de todos los derechos reconocidos en él y necesarios en nuestro país. -

Así, atendiendo al mandato constitucional del Congreso Nacional de velar por los intereses de la Nación, solicito el acompañamiento del presente Proyecto de ley, a los miembros de esta Honorable Cámara. -


Blas Rodríguez de Caballero
Diputado Nacional

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”
Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia”

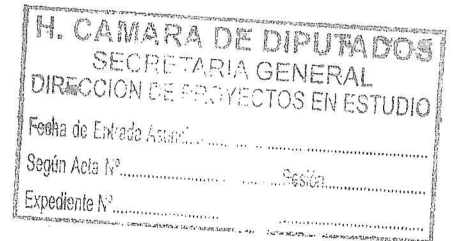
Asunción, 27 de marzo de 2019

Señor

DIP. NAC. MIGUEL CUEVAS

PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

E. _____ S. _____ D. _____



De mí mayor consideración

Tengo a bien dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de ley: “**POR EL POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 3728/09 QUE ESTABLECE EL DERECHO A LA PENSION ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN SITUACION DE POBREZA**”. -

Se adjunta copia de la documentación que hace referencia a lo citado a fin de respaldar este Proyecto de Ley.

Sin otro particular, en la seguridad de que el Señor presidente arbitrará las medidas pertinentes para la aprobación de este proyecto, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Diputados Firmantes: Blanca Marina Vargas de Caballero.

Blanca Vargas de Caballero
Diputada Nacional

A

SU HONORABILIDAD

DIP. NAC. MIGUEL CUEVAS, PRESIDENTE

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

E. _____ S. _____ D. _____

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
03 / 04 / 2019

HORA: 10:50

Agustina Salinas

RESPONSABLE

CONTIENE pag.
con M.M. (pen)
derivado al sil

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"



JUNTA DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANÁ

Nota N° 12/2.019

Ciudad del Este, 09 de abril de 2.019

Señor:

Miguel Cuevas

Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Presente

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO

Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta N° Sesión.....
Expediente N° 57240

D-1950871

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. En nombre y representación de La Junta Departamental, a fin de comunicar que en Sesión Ordinaria de fecha 09 de abril del corriente año, la Plenaria ha sancionado la Resolución N° 17/2019 "POR LA CUAL LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA DECLARA DE INTERES DEPARTAMENTAL "EL PROYECTO DE LEY DE LA TERCERA EDAD, para que todos los adultos mayores, a partir de los 65 años cobren sin distinción alguna el beneficio (UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD de la Tercera Edad" -----

Sin otro particular, saludos atentos.

Lic. Cristhian Ferreira
Secretario Político



Abg. Julio Cesar Landaida
Presidente

Erwin Gamboa
H.C.D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
Com. Asesoría y Asesoría Legislativa

Día 10 / 08 / 2019
Hora 11:26

Encargado: Juliana Steiner

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE EQUIDAD SOCIAL Y CEBITRO

RECIBÍ CONFORME

Firma: [Signature]

Aclaración: Jessica Santacruz

Fecha: 10/05/19 Hora: 11:20

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
COMISION DE DESARROLLO SOCIAL,
POBLACION Y VIVIENDA

FECHA DE RECEPCION

DIA 10 / MES 05 / AÑO 19

HORA 11:21

RESPONSABLE: Nancy F.

Dirección de Información - Sesión Legislativa

Fecha: 10-05-19

Hora: 10:55

Recibido por: Juana Noel

CBS: 03 pág.

COMISION DE LEGISLACION Y CODIFICACION
EL CAMARA DE DIPUTADOS

Fecha: 10 / 05 / 2019

Hora: 11:25

MONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

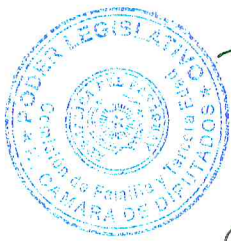
DIA	MES	AÑO
02	05	2019

HORA: 12:21

Rebeca Pintos

RESPONSABLE

Contiene 3 pág



Recibí
[Signature]

Lic. Fátima Mendelb.

10/05/19. 10:33 As.



JUNTA DEPARTAMENTAL ALTO PARANA

RESOLUCIÓN N° 17/2.019

“POR LA CUAL LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE ALTO PARANA DECLARA DE INTERES DEPARTAMENTAL “EL PROYECTO DE LEY DE LA TERCERA EDAD, para que todos los adultos mayores, a partir de los 65 años cobren sin distinción alguna el beneficio (UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD de la Tercera Edad”.

VISTO:

La Petición Escrita presentada por la Concejal Mabel Otazú, en la cual solicita se declare de Interés Departamental “El Proyecto de Ley de la Tercera Edad, para que todos los adultos mayores, a partir de los 65 años cobren sin distinción alguna el beneficio (UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD de la Tercera Edad”.

CONSIDERANDO:

Que, se presupone que personas adultas mayores, que no cuentan con ningún tipo de beneficio social o previsional, se encuentran inmersas en una situación de inseguridad y vulnerabilidad.

Que, actualmente existe una “trampa de pobreza” que obliga a los Adultos Mayores, a competir por lograr el “status de pobre” a fin de acceder a la pensión, esta constituye una situación indigna, degradante e inconducente que finalmente no cumple con el cometido de la pensión cual es la de asegurar o garantizar al Adulto Mayor en el Paraguay una vida digna y decorosa.

Que, la Ley N°426/94, Orgánica del Gobierno Departamental en su artículo N°20 inciso “e” establece: Es deber y atribución de la Junta Departamental dictar resoluciones y acuerdos, como asimismo formular declaraciones, conforme con sus facultades.

Por tanto, la Junta Departamental de Alto Paraná, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1°- DECLARAR DE INTERES DEPARTAMENTAL “EL PROYECTO DE LEY DE LA TERCERA EDAD, para que todos los adultos mayores, a partir de los 65 años cobren sin distinción alguna el beneficio (UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD de la Tercera Edad”.

Art. 2°- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Alto Paraná, a los nueve días del mes de Abril del año dos mil diecinueve.

Lic. Cristhian Ferreira
Secretario Político



Abg. Julio Cesar Landaida
Presidente



Municipalidad de Minga Guazú

Intendencia Municipal

Avda. Mcal. Estigarribia e/ Gral. Bernardino Caballero - Km. 16 Minga Guazú



A SUS ANTECEDENTES

CE/MMG/IM/192/2019

Minga Guazú, 28 de mayo de 2019.-

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Usted en nombre y representación de la Municipalidad de Minga Guazú y por su intermedio a donde corresponda, con el objeto de remitir copia de la Resolución N° 1221/2019 "POR LA CUAL LA INTENDENCIA MUNICIPAL DECLARA DE INTERES DISTRITAL EL PROYECTO DE LEY DE UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD DE LA TERCERA EDAD, considerando que es necesario brindarle una mejor atención a los adultos mayores de 65 años, concediéndoles el derecho de cobrar el beneficio sin distinción alguna.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para saludarle con nuestra consideración más distinguida.

Atentamente.



Ing. RAFAEL VAZQUEZ TORRES
Secretario General



Ing. DIGNO CABALLERO RUIZ
Intendente Municipal

SEÑOR
MIGUEL CUEVAS
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

E S D

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Acurción:.....	
Según Acta N°	Sesión.....
Expediente N° 51724	

0-1950871

Erwin Gamara
H.C.D.

Servicio de Información y Gestión Legislativa	
H.C.D.	
07-06-19	
13:16	
de por:	Ivanna Morel
03 pag.	

H. CAMARA DE DIPUTADOS		
Com. de Población y Vivienda		
10	06	2019
09:25		
<i>Osorio Stefan</i> Encargado		

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS		
COMISION DE DESARROLLO SOCIAL, POBLACION Y VIVIENDA		
FECHA DE RECEPCION		
DIA	MES	AÑO
07	06	2019
HORA 12:50		
Milio B. Narváez M.		
RESPONSABLE		

1



Recibi
13:16
Mardi
20/06/19

7-06-19
12:49h



Mardi
10-6-19
09:25

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

04 / Junio / 2019

HORA: 11:15

Cynthia Cabrera *Cabrera*

RESPONSABLE

Contiene 3 Págs. -



Municipalidad de Minga Guazú

Intendencia Municipal

Avda. Mcal. Estigarribia e/ Gral. Bernardino Caballero – Km. 16 Minga Guazú



RESOLUCIÓN I.M. N° 1221/2019.-

POR LA CUAL LA INTENDENCIA MUNICIPAL DECLARA DE INTERÉS DISTRITAL “EL PROYECTO DE UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD DE LA TERCERA EDAD”.-

Minga Guazú, 28 de mayo de 2019.-

VISTO: la necesidad de declarar de interés distrital “El Proyecto de Ley de la Tercera Edad, a fin de que todos los adultos mayores a partir de los 65 años de edad, puedan cobrar sin distinción alguna el beneficio de la Universalización y Automaticidad de la Tercera Edad, y;

CONSIDERANDO: Que, los adultos mayores son personas que requieren de una atención especial por sus necesidades específicas, además de servicios y programas sociales dirigidos especialmente a garantizar sus derechos.-----

Que, atendiendo al problema más acuciante que enfrentan las personas mayores, cual es la pobreza que se observa en la carencia de una vivienda digna, la desnutrición, la falta de atención médica para casos de enfermedades graves, y el limitado acceso a los servicios, como ser: agua potable y saneamiento básico, elementales para lograr una mejor calidad de vida.-----

Que, la declaración de los Derechos Humanos, del cual nuestro país es uno de los firmantes, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida que le asegure a él y a su familia, salud, vivienda, asistencia médica, servicios sociales y en especial la alimentación adecuada.-----

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2010, faculta al Intendente Municipal a dictar Resoluciones y Declaraciones de Interés Distrital.-----

POR TANTO

EN BASE A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN Y A LAS ATRIBUCIONES QUE LE ACUERDA LA LEY, LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MINGA GUAZÚ;

RESUELVE:

Art. 1° - DECLARAR de Interés Distrital, “EL PROYECTO DE LEY DE LA TERCERA EDAD, UNIVERSALIZACION Y AUTOMATICIDAD, para todos los adultos mayores a partir de los 65 años.-----

Art. 2° - COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar.-----



Ing. Rafael Vázquez Torres
Secretario General



Ing. Digno Caballero Ruiz
Intendente Municipal